UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 437 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 12 JUL. 2013

Visto el recurso de revisión interpuesto por Elías Samuel Marroquín Peñafiel, contra la Resolución Rectoral Nº 111-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 111-2013-UNSCH-R, de fecha 08 de febrero del 2013, se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 753-2013-UNSCH, que declara improcedente la solicitud de cese por incapacidad física presentada por el recurrente;

Que, con escrito de registro Nº 2201, de fecha 14 de mayo del 2013, el recurrente, ha interpuesto el recurso de revisión contra la Resolución Rectoral Nº 111-2013-UNSCH-R, argumentando que la referida resolución desconoce sus derechos laborales; solicitando que la referida resolución sea sustituida por otra resolución favorable a su petición, amparando su pedido en lo previsto en el artículo 109º, 206º, 207º, 210º y 211º respectivamente de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023 modificado por la centésima tercera disposición complementaria final de la Ley Nº 29951, el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, siendo la ultima instancia administrativa;

Que, por otro lado, el artículo 210º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Recurso de Revisión es el medio impugnativo excepcional procedente contra los actos administrativos firmes emanados de las entidades descentralizadas del poder, que es interpuesto ante una tercera autoridad gubernativa encargada de su tutela, para que con un criterio unificados revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido, por el que no resulta procedente contra decisiones emitidas de competencia nacional;

Que, en consecuencia, revisado los documentos que obran en el presente expediente, se puede apreciar lo que interpone el impugnante es un recurso de revisión sobre una resolución que resuelve su recurso de apelación dentro de un procedimiento intradministrativo; y en tal sentido, únicamente corresponde impugnar la resolución que resolvió el recurso de apelación; por lo que no resulta pertinente que esta institución emita pronunciamiento sobre la pretensión del impugnante;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 437 -2013-UNSCH-CU

- 02 -

Estando al Dictamen Jurídico Nº 195-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoria Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 210º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso j) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 04 de junio del 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de revisión interpuesto por el servidor ELÍAS SAMUEL MARROQUÍN PEÑAFIEL, contra la Resolución Rectoral Nº 111-2013-UNSCH-R; por los considerandos expuestos de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh